

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00023404

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada el 19 de marzo del 2018 ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**.

Que conforme a la información cargada en la ficha registral del Fideicomiso en el Sistema Integrado de Mercado de Valores, define el objeto del negocio fiduciario como sigue: *“El contrato de carácter irrevocable denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517 tiene como objeto o finalidad recibir del CONSTITUYENTE los FLUJOS provenientes de la facturación generada por la venta de leche a la compañía Lácteos San Antonio CA NUTRILECHE así como los FLUJOS que se aporten posteriormente de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, para destinarlos al pago de las obligaciones contraídas con el ACREEDOR BENEFICIARIO o BENEFICIARIO PRINCIPAL contenidas en las TABLAS DE AMORTIZACIÓN o las que en el futuro genere el ACREEDOR BENEFICIARIO o BENEFICIARIO PRINCIPAL. El REMANENTE será entregado al CONSTITUYENTE en la forma y periodicidad establecida en el Manual Operativo.”*

Que mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto del 2024 ante la Notaria Suplente Primera del cantón Cuenca, Abog. Ciria María Toledo Saca, se celebró la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**, compareciendo a dicho acto la compañía **TRUST Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** en su calidad de representante legal del fideicomiso.



Que, la **Cláusula segunda denominada “Antecedentes”** de la escritura de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**, establece entre otros lo siguiente: “...**DOS.DOS)** El CONSTITUYENTE suspendió sus relaciones comerciales con la compañía Lácteos San Antonio C.A., en tal virtud a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós se presentó a la FIDUCIARIA una comunicación suscrita por FABRICA DE LACTEOS MONI, cuyo reconocimiento de firma fue otorgado ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Cuenca, Ab. Juan Esteban Astudillo, en la cual reconoce la relación comercial que mantiene con el CONSTITUYENTE y que genera una facturación promedio mensual de USD \$ 2.700,00 por la compra de leche; declarando, además, que conoce y acepta los términos del contrato constitutivo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, comprometiéndose de esta manera a efectuar los pagos directamente a la cuenta del FIDEICOMISO. De esta manera se aportó este nuevo FLUJO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, de acuerdo a lo establecido en el contrato constitutivo; **DOS.TRES)** Desde el mes de mayo del dos mil veintidós no se han transferido los flujos provenientes de la facturación generada por la venta de leche con FABRICA DE LACTEOS MONI a la cuenta del FIDEICOMISO, de conformidad a lo estipulado en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517. La FIDUCIARIA ha solicitado en varias ocasiones, ya sea por correo electrónico, así como en reuniones mantenidas tanto con el ACREEDOR BENEFICIARIO como con el CONSTITUYENTE, que se informe la razón por la cual no se han recibido los flujos a la cuenta del FIDEICOMISO. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida al CONSTITUYENTE solicitó que se informe la razón por la que no se han recibido los flujos a la cuenta del FIDEICOMISO sin embargo no se obtuvo ninguna respuesta; **DOS.CUATRO)** De conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato constitutivo del FIDEICOMISO, por los servicios fiduciarios, el CONSTITUYENTE debía de cancelar por concepto de honorarios de administración el valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, los mismos que debían ser pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes; desde el mes de julio del dos mil veintitrés no han sido canceladas las facturas respectivas, ascendiendo al valor de USD 2.352,00, el total de las facturas impagas; **DOS.CINCO)** La imposibilidad absoluta y objetiva de desarrollar su objeto tanto como el incumplimiento o mora en el pago de una mensualidad o más de los valores que el CONSTITUYENTE está obligado a pagar a la FIDUCIARIA, son consideradas causales de terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato constitutivo del FIDEICOMISO; **DOS.SEIS)** Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, la FIDUCIARIA envió una comunicación expresa a las partes en la que se concede 15 días hábiles para que cubran los valores correspondientes a las facturas impagas y nos remitan los comprobantes de pago, de esta manera evitar la terminación del contrato conforme lo estipula el numeral CINCO y numeral SEIS de la cláusula décima séptima del contrato fiduciario. Cabe señalar que en dicha comunicación se indicó que estos valores podían ser proporcionados por el ACREEDOR BENEFICIARIO con cargo a la obligación del CONSTITUYENTE, de acuerdo a lo estipulado en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO; **DOS.SIETE)** Transcurridos los quince días hábiles, sin tener respuesta de las partes, el dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro, la FIDUCIARIA envió una comunicación expresa a las partes, en la que se notifica las causales de terminación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, esto es, por imposibilidad de cumplir el objeto del Fideicomiso y por incumplimiento en el Pago de los valores adeudados a la FIDUCIARIA; acaecida la causal de terminación del contrato, perderá vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO; **DOS.OCHO)** Con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, la FIDUCIARIA remitió al CONSTITUYENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO, la Rendición Final de Cuentas con el estado de situación financiera cuya fecha de corte es dos de abril del dos mil veinticuatro, la cual se agrega al presente instrumento como documento habilitante; **DOS.NUEVE)** A la fecha, han transcurrido los diez días plazo otorgados a las partes desde que la FIDUCIARIA entregó la Rendición Final de Cuentas, sin que su contenido haya sido objetado, por lo que se entiende aprobada la Rendición Final de Cuentas de pleno derecho; **DOS.DIEZ)** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, la Fiduciaria remitió a los Beneficiarios, esto es al señor Julio César Ron Yépez y a CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P., comunicación de las gestiones que se deben efectuar para la terminación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517 para lo cual es necesario suscribir el contrato de liquidación y terminación, concediéndoles de esta manera, el plazo de CINCO DÍAS para que puedan comparecer ante la Fiduciaria a suscribir dicho contrato; caso contrario se entenderá que los BENEFICIARIOS, esto es el señor Julio César Ron Yépez y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., están de acuerdo con las gestiones a realizar por parte de la Fiduciaria para la terminación del FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, principalmente que está de acuerdo con el texto de la minuta de la liquidación y terminación del Fideicomiso (la misma que fue remitida), por lo que no será necesaria su comparecencia al entenderse aceptado tácitamente su voluntad de acuerdo a la normativa vigente. En virtud de lo mencionado y habiendo transcurrido los CINCO DÍAS hábiles, sin haber tenido respuesta hasta la fecha de suscripción del presente instrumento, de parte de los BENEFICIARIOS se procede a la suscripción del presente contrato con la sola comparecencia de la Fiduciaria.”

Que la Cláusula tercera: Liquidación y Terminación del Fideicomiso, de la referida escritura pública de terminación y liquidación establece “*En consecuencia y con los antecedentes expuestos, al tenor de lo que disponen las cláusulas décima séptima y décima octava del contrato constitutivo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, la FIDUCIARIA, esto es, TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de representante legal del referido Fideicomiso, procede a liquidar totalmente el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, a efectos de lo cual se incorpora el Balance Final, y la Rendición Final de Cuentas indicada en el numeral DOS.OCHO de la cláusula segunda del presente instrumento. En consecuencia, se declara terminado el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517, por imposibilidad absoluta de desarrollar su objeto y por incumplimiento en el pago de los valores adeudados a la FIDUCIARIA, sin que los BENEFICIARIOS tengan nada que oponer o reclamar ni en el presente o a futuro contra la FIDUCIARIA o su representante legal por haber transcurrido el tiempo establecido en el contrato para ejercer el derecho a presentar oposición, sin que lo hayan hecho.”*

Que mediante comunicación ingresada con el trámite **No. 130319-0041-24** en la fecha 24 de octubre del 2024, el Ing. Galo García Cárdenas en su calidad de Gerente General de compañía **TRUST Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.**, solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**.

Que, Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2025.012 de fecha 22 de enero del 2025, donde se encontraron observaciones que se notificaron a la compañía TRUST Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. como representante legal del fideicomiso, mediante el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00005026-O del 23 de enero de 2025.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia con trámite No. 130319-0041-24 en la fecha 06 de febrero del 2025, remitió los descargos pertinentes, los que se analizaron en el Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2025.070 del 08 de abril del 2025, donde se establece que la compañía **TRUST Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**”, habría cumplido con lo establecido en el marco normativo vigente; por lo tanto, es pertinente dejar sin efecto la solicitud de inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Es así que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF- DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y FUENTE DE PAGO YANASACHA TF-C-517**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía TRUST Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución celebrada el 19 de marzo del 2018 ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca; y de liquidación y terminación, celebrada el 26 de agosto del 2024 ante la Notaria Suplente Primera del cantón Cuenca.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **26 de mayo de 2025.**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEEM/MCT
Trámite: 130319-0041-24
RUC: 0993090514001